

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso de Pertinencia 2020-00090-00, informando que el apoderado contestó la subsanación de la demanda fuera del termino y presentó escrito de nulidad frente al auto de rechazo de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 08 febrero de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINÉRES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONDE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

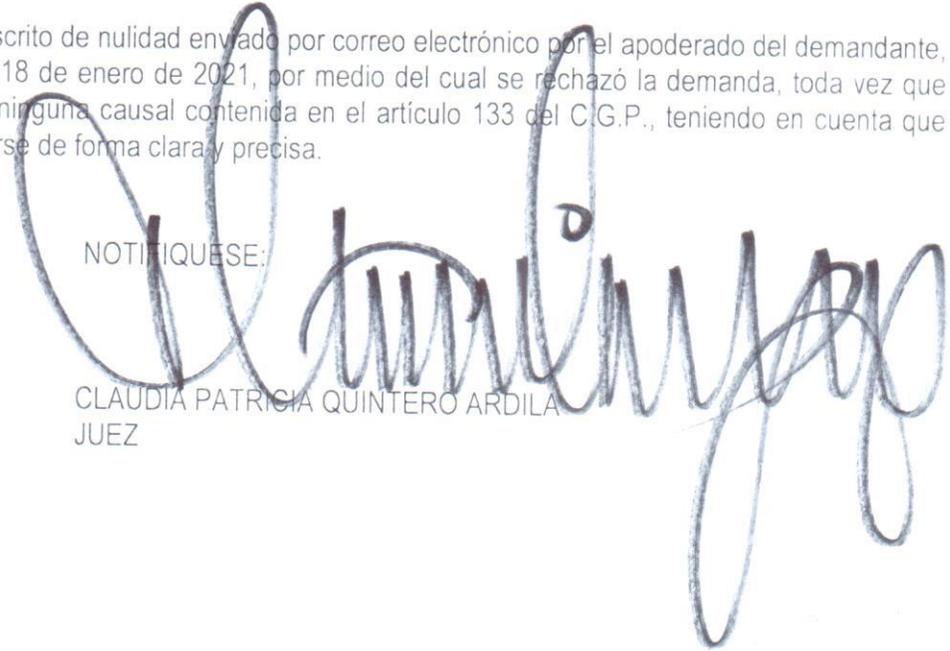
Diez (10) febrero del dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 6819040890012020-00090-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDADO: MANUEL ROBERTO ULLOA BELTRAN - OTROS
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO FAJARDO MALAGON

El proceso de l referencia fue inadmitido con auto de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado en estado el 09 de diciembre de 2020, con auto de 18 de enero de 2021 se rechazó por vencimiento del término y no haberse subsanado, el día 28 de enero de 2021, el apoderado del mandante via correo electrónico remite escrito subsanando la demanda, subsanación que se tiene recibida extemporánea.

Se rechaza de plano el escrito de nulidad enviado por correo electrónico por el apoderado del demandante, contra del auto de fecha 18 de enero de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda, toda vez que taxativamente no invocó ninguna causal contenida en el artículo 133 del C.G.P., teniendo en cuenta que toda nulidad debe solicitarse de forma clara y precisa.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ